



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°253

De 31 de octubre de 2017

Por el cual se regula la instalación y operación de talleres de mecánica, electromecánica, chapistería, herrería, soldadura, tornería, ebanistería, carpintería, electricidad y otros similares.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se ha detectado en los distintos corregimientos que conforman el Municipio de Panamá un incremento considerable de talleres que operan sin los permisos alcaldicios respectivos, en la informalidad y sin contribuir al Tesoro Municipal por los tributos municipales derivados de dicha actividad;

Que es necesario adoptar medidas para regular y ordenar la proliferación de talleres de todo tipo en áreas residenciales y lugares donde no pueden operar este tipo de negocios por no ajustarse a los códigos de zonificación urbanísticas;

Que las operaciones de los talleres informales, sin la observancia de las medidas necesarias de mitigación, son fuentes de vertidos de líquidos contaminantes a los arroyos, quebradas o ríos;

Que las operaciones de los talleres informales, sin la observancia de las medidas de mitigación, producen afectaciones a los vecinos por el ruido excesivo, polvos nocivos, obstrucciones al tráfico de vehículos y obstáculos al paso de peatones;

Que es necesario la adecuación de las normas municipales que regulan este tipo de actividades, con la finalidad de minimizar el número de estos establecimientos que operan al margen de las disposiciones municipales vigentes;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el artículo 15 de la Ley 106 de 1973;

Que con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

Capítulo I Talleres

ARTÍCULO 1. La instalación y operación de un local para taller de mecánica, taller de electromecánica, taller de chapistería, taller de herrería, taller de soldadura, taller de tornería, taller de carpintería, taller de electricidad, talleres que realicen la combinación de alguna de estas actividades y, en general, cualquier taller dedicado a actividades similares, cuya actividad pudiera o no producir ruidos, malos olores, polvo, manejo de residuos nocivos o molestos, dentro del distrito de Panamá, requiere un permiso, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. El permiso de instalación y operación de talleres será emitido por la Alcaldía de Panamá, mediante resolución, y tendrá una vigencia de dos años renovables, siempre y cuando cumpla con la normativa que regula esta materia.

ARTÍCULO 3. El permiso de instalación y operación de talleres se otorgará en las áreas que sea viable la instalación y operación de este tipo de actividad comercial según el código de la zonificación urbana adoptada para el área respectiva.

También será necesario contar con el concepto favorable del Ministerio de Salud y la presentación de un plan de mitigación de los efectos de la actividad en cuanto al manejo de los residuos, los malos olores y otros contaminantes que puedan afectar tanto a los trabajadores como a los vecinos del lugar.

ARTÍCULO 4. La Alcaldía de Panamá podrá otorgar o negar el permiso de un taller en los casos donde se incumpla las normas de salubridad, de generación de ruido y se instalen talleres en áreas no permitidas como la servidumbre pública, las calles, veredas y solares.

ARTÍCULO 5. La Alcaldía de Panamá se reserva el derecho de revocar el permiso otorgado para la instalación y operación de cualquier taller cuando a juicio de la Administración Municipal, se esté incumpliendo las normas establecidas para el funcionamiento del taller.

ARTÍCULO 6. Los establecimientos comerciales a los que se le haya otorgado el permiso de taller únicamente podrán desarrollar su actividad económica dentro del perímetro correspondiente al establecimiento comercial.

El desarrollo de servicios y operaciones del taller fuera del perímetro que comprende el área del local, será considerado uso indebido del espacio público y en consecuencia será aplicada la normativa municipal correspondiente.

ARTÍCULO 7. Los talleres solo podrán operar en un horario de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. a las 7:00p.m.; y los días sábados desde las 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO 8. La renovación del permiso de taller procederá cuando el titular cumpla las siguientes condiciones:

1. Que esté al día en el pago mensual de los impuestos municipales.
2. Que no tenga queja por parte de los ciudadanos de su establecimiento por ruidos, malos olores, mal manejo de aguas y residuos, por obstaculizar la servidumbre municipal, veredas, calles etc.
3. Que no haya sido citado o requerido, durante el período de duración del permiso por infracciones a la normativa municipal.

El permiso de uso taller podrá ser revocado, en cualquier momento, cuando así lo requiera la Alcaldía de Panamá por razones de interés social o vecinal, aun cuando este no se encuentre vencido.

ARTÍCULO 9. El permiso de taller y su renovación causarán el pago único de un derecho a favor del Tesoro Municipal por la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

Capítulo II

Solicitud del Permiso de Taller

ARTÍCULO 10. Para obtener el permiso de instalación y operación del taller, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar memorial o nota dirigida al Alcalde.
2. Aportar nota con el Visto Bueno de la Junta Comunal respectiva en el que se indique su conformidad en relación a la naturaleza de la actividad a desarrollar en el taller, cuya autorización se solicita.
3. Certificación expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial que acredite la autorización de uso de suelo para la actividad a desarrollar y que se ajusta a las normas de desarrollo urbano comercial.
4. Planos y detalles de los diseños de la infraestructura a instalar con sus respectivos permisos de la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá en los que se prevean los controles de ruido, de olores penetrantes, de esparcimiento de polvo, de humo y de la acumulación de residuos y materiales, efectos estos que se producen con la actividad a desarrollar.

5. Paz y salvo municipal vigente del solicitante.
6. Copia de la cédula del solicitante o copia de la cédula del representante legal de la empresa en el caso de Persona Jurídica.
7. Original o copia autenticada ante notario de la Certificación del Registro Público de la sociedad.
8. Original o copia autenticada ante notario de la certificación de propiedad emitida por el Registro Público, la copia autenticada del contrato de arrendamiento o la autorización expresa del titular del inmueble sobre la cual opera el taller.
9. Fotos del establecimiento comercial a colores.
10. Declaración Jurada en donde el solicitante se compromete a cumplir las normas municipales, de salud y del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
11. Pago de inspección.

ARTÍCULO 11. La solicitud de permiso de taller deberá presentarse en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, en el Departamento de Servicios Legales.

ARTÍCULO 12. Presentada la solicitud de permiso, esta será enviada a la Dirección de Obras y Construcciones para que emita informe de viabilidad técnica para el funcionamiento del local de acuerdo con el uso que le van a dar en virtud de la actividad.

ARTÍCULO 13. En caso de que sea técnicamente viable, el Alcalde del distrito de Panamá podrá otorgar el permiso de taller, mediante resolución, donde se indicará el lugar donde se instalará y operará el taller, así como la actividad o actividades a desarrollar, el área de ocupación, zonificación vigente y el corregimiento respectivo.

ARTÍCULO 14. La Alcaldía de Panamá expedirá, adicionalmente, un cartón que resuma el contenido esencial de la mencionada resolución, el cual deberá permanecer a la vista de fiscalizadores e inspectores municipales cuando estos lo requieran.

Se entregará una copia autenticada de la resolución que autoriza el funcionamiento del taller el cual tiene que presentar en el Ministerio de Comercio e Industrias para la generación del Aviso de Operación, como paso previo al inicio de operaciones.

Capítulo III Prohibiciones, Faltas y Sanciones

ARTÍCULO 15. Se prohíbe el funcionamiento de los talleres a los que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo, sin el permiso correspondiente extendido por la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 16. Se prohíbe el funcionamiento y operación de los talleres fuera de las áreas especificadas y determinadas en el permiso otorgado por la Alcaldía de Panamá o fuera del horario establecido en el artículo 7.

ARTÍCULO 17. Se prohíbe el uso de las avenidas, vías o calles, veredas, veredas calles, aceras o estacionamientos públicos dentro del distrito de Panamá para ofrecer servicios de mecánica, reparar o pintar cualquier tipo de automóvil, reparar o tapizar muebles, o realizar cualquier actividad contemplada en este Acuerdo sobre alguno de los mencionados espacios públicos.

ARTÍCULO 18. Se prohíbe la instalación y operación de talleres a menos de un radio de 200 metros de residencias familiares, escuelas, colegios, universidades, hospitales, clínicas, centros de salud o de terminales de transporte masivo de pasajeros.

ARTÍCULO 19. Cuando algún vehículo sufra un desperfecto mecánico o participe en alguna colisión sobre una vía pública, que no le permita el desplazamiento por sus propios medios, deberá ser removido con grúa. Solo se permitirá la reparación o asistencia mecánica sobre la vía pública, cuando el desperfecto o la colisión requieran un servicio de mecánica menor que le permita su movilización o desplazamiento en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 20. Será considerada una infracción al presente Acuerdo, el taller que no cuente con el plan de mitigación de los efectos de la actividad. También constituirá una infracción al presente Acuerdo, toda actividad que implique un mal manejo o disposición de los desechos, desechos nocivos, malos olores, polvo, ruido o cualquier otra afectación directa a la población de la comunidad o al medio ambiente.

ARTÍCULO 21. Las infracciones a las prohibiciones y faltas establecidas en este Acuerdo, serán sancionadas con multa, así:

1. Cuando se trata de la primera infracción, la sanción será de cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00).
2. Cuando se trate de la segunda infracción, la sanción será de quinientos balboas (B/.500.00) a mil balboas (B/.1,000.00).
3. Cuando se trate de la tercera infracción, la sanción será de mil balboas (B/.1,000.00) a dos mil balboas (B/.2,000.00), y la orden de cierre definitiva de las operaciones del taller. Además de la multa que corresponda, el alcalde podrá ordenar el cierre definitivo de las operaciones del taller que se haya instalado sin el permiso correspondiente, aunque se trate de la primera vez infracción.

ARTÍCULO 22. Para la ejecución del cierre definitivo de las operaciones del taller, el alcalde podrá comisionar al Corregidor, Juez de Paz o Funcionario de Cumplimiento.

Una vez que se haya ejecutado el cierre definitivo de las operaciones, el alcalde comunicará la medida al Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda a la cancelación del aviso de operación que ampare las operaciones del taller de conformidad con el procedimiento previsto en la ley.

ARTÍCULO 23. Cuando se trate de un taller de mecánica, electromecánica, chapistería, pintura o tapicería, que opere o preste sus servicios en la calle, la acera, la servidumbre municipal, la vereda, vereda calle o estacionamiento público, en adición a la multa, se ordenará el decomiso de las herramientas o equipos colocados sobre la vía o espacio público y se ordenará la remoción del vehículo por obstruir el espacio público.

ARTÍCULO 24. El alcalde podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión por tres días de las operaciones de los talleres que incurran en alguna de las prohibiciones o infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo. La suspensión será decretada mediante proveído de mero obedecimiento.

En caso de desacato a la orden de suspensión, el alcalde podrá ordenar la revocación del permiso que ampare la operación del taller.

ARTÍCULO 25. Corresponderá al Alcalde del distrito de Panamá la aplicación de las sanciones a que haya lugar por las infracciones a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 26. Cuando un Corregidor o Funcionario de Cumplimiento sorprenda a una persona que esté incurriendo en la prohibición prevista en el artículo 17, ordenará el desalojo inmediato de los espacios públicos y la reubicación de las herramientas o equipos a las áreas internas del taller. El desalojo se ordenará mediante providencia de mero obedecimiento.

En estos casos, el Corregidor o Funcionario de Cumplimiento deberá presentar un informe de la actuación, junto con las pruebas, a la Alcaldía de Panamá para la imposición de la sanción respectiva.

Capítulo IV Procedimiento

ARTÍCULO 27. La persona natural o jurídica que incurra en la infracción de las disposiciones del presente Acuerdo será citada por el Corregidor, Funcionario de Cumplimiento o el inspector municipal a la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 28. La persona citada deberá comparecer en la fecha señalada en la boleta correspondiente a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse a la ventanilla de atención al público de la Dirección de Legal y Justicia, donde presentará la boleta de citación y deberá identificarse. Posteriormente, se le señalará la fecha en la que tendrá lugar la formulación de cargos y descargos ante el Funcionario de Cumplimiento de dicha Dirección.

ARTÍCULO 29. Para la determinación de las sanciones por infracciones a las prohibiciones establecidas en este Acuerdo se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto Alcaldicio No.2025 de 28 de octubre de 2014, que dicta disposiciones sobre la comparecencia de personas citadas a la Alcaldía de Panamá por infracciones a las normas municipales.

Capítulo V
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 30 (Transitorio). Los talleres que, al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren operando sin permiso emitido por la Alcaldía de Panamá, contarán con un plazo de tres meses contados desde su entrada en vigencia, para presentar la solicitud de permiso de instalación y operación de talleres. La solicitud de permiso deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 de este Acuerdo.

Al concluir el plazo previsto en el párrafo anterior, los talleres que no cuenten con el permiso o que no hayan presentado la solicitud de permiso, quedarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV de este Acuerdo.

ARTÍCULO 31 (Transitorio). Se concede un plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de este Acuerdo, para que todo taller que no cumpla con el código de zonificación urbana a que se refiere el artículo 3 o que no cumpla con la distancia mínima a que se refiere el artículo 18, será trasladado o reubicado en el área que cumpla con la zonificación o con la distancia mínima.

Se faculta al Alcalde del distrito de Panamá para ordenar el cierre definitivo de los talleres que, al vencer el plazo concedido en este artículo, no cumplan el código de zonificación o con la distancia mínima.

ARTÍCULO 32. Los Corregidores, Jueces de Paz, Funcionario de Cumplimiento, inspectores legales y vigilantes municipales de la Alcaldía de Panamá, deberán velar por la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 33. El Alcalde del distrito de Panamá podrá reglamentar este Acuerdo mediante decreto alcaldicio.

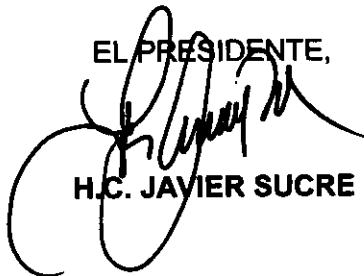
ARTÍCULO 34. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Municipal N°19 de 10 de mayo de 1977 y el Acuerdo Municipal No. 73 de 28 de mayo de 2002.

ARTÍCULO 35. Este Acuerdo empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

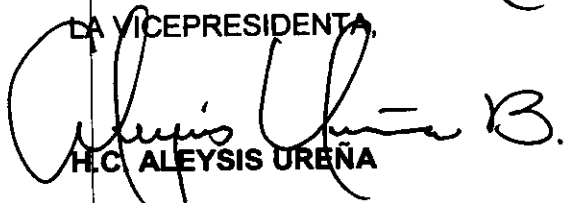
Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,



H.C. JAVIER SUCRE

LA VICEPRESIDENTA,



H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,



MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza. -

Acuerdo No.253
De 31 de octubre de 2017

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 2 de enero de 2018

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSE BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.